

DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO

**DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2020, QUE DETERMINA EL REGISTRO EN LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y LA PUBLICACIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NOTARIAL SUSCRITO POR EL LICENCIADO ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7 DE LA DEMARCACIÓN MANZANILLO Y EL LICENCIADO JULIO CÉSAR MARÍN VELÁZQUEZ COTTIER, ADSCRITO A LA CITADA NOTARÍA PÚBLICA.**

Colima, Colima, 03 tres de diciembre de 2020 dos mil veinte.

El suscrito Licenciado ARMANDO RAMÓN PÉREZ GUTIÉRREZ, Director General de Gobierno, da cuenta al Licenciado RUBÉN PÉREZ ANGUIANO, Secretario General de Gobierno, con un escrito suscrito por el Licenciado ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ, Titular de la Notaría Pública Número 7 de la Demarcación Manzanillo, al que adjuntan un Convenio de Asociación Notarial firmado por el Notario Público antes mencionado y el Licenciado JULIO CÉSAR MARÍN VELÁZQUEZ COTTIER, Notario Adscrito de la citada Notaría Pública, recibido en la Dirección General de Gobierno con fecha 02 dos de diciembre de 2020 dos mil veinte y la orden de pago expedido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, que anexa un comprobante de transferencia interbancaria a la cuenta de Gobierno del Estado de Colima. Conste. Una firma.

Colima, Colima, 03 tres de diciembre de 2020 dos mil veinte.

Vista la nota de cuenta, con los documentos descritos, agréguese a los expedientes correspondientes a las partes que suscriben el convenio.

Del escrito del Licenciado ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ, Titular de la Notaría Pública número 7 de la Demarcación Manzanillo, carácter que se encuentra plenamente reconocido de acuerdo a los archivos que obran en esta Secretaría, se advierte que solicita el registro del Convenio de Asociación Notarial celebrado entre el citado Titular y el LIC. JULIO CÉSAR MARÍN VELÁZQUEZ COTTIER, Notario Adscrito de esa Notaría Pública, el aviso a las autoridades competentes y la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Ahora bien, la Ley del Notariado establece en el artículo 81, que la Notaría será servida por el Notario Titular, quien podrá tener un solo adscrito, o bien, por quien deba sustituirlo en su caso. De la misma forma, dos Notarios titulares o el Notario titular y su adscrito pueden celebrar convenio de asociación notarial en forma libre, durante el tiempo que estimaren conveniente, siempre y cuando se cumplan los requisitos que establece la ley.

Por lo que, a fin de estar en condiciones de acordar lo que en derecho proceda, se procede en primer lugar a analizar el convenio celebrado por el Titular y Adscrito de la Notaría Pública Número 7 de la Demarcación Manzanillo, el cual a la letra señala lo siguiente:

**"CONVENIO DE ASOCIACIÓN NOTARIAL** que celebran por una parte el **Licenciado ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ**, en su carácter de Titular de la Notaría Pública Número 7 Siete de la demarcación de Manzanillo y el **Licenciado JULIO CÉSAR MARÍN VELÁZQUEZ COTTIER**, en su carácter de Notario Adscrito a la misma Notaría, el cual sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES**

*I.- Declara el Licenciado Rogelio Humberto Rueda Sánchez, que con fecha 22 veintidós de agosto de 2020 dos mil veinte, le fue otorgado el nombramiento de Notario Público con el carácter de Titular de la Notaría Pública Número 7 Siete de la demarcación de Manzanillo, el cual fue expedido por el Gobernador del Estado, Maestro José Ignacio Peralta Sánchez y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", con fecha 26 veintiséis de septiembre del citado año.*

*II.- Declara el Licenciado Julio César Marín Velázquez Cottier, que es Notario Adscrito a la Notaría Pública número 7 Siete de la demarcación de Manzanillo, lo que acredita con el nombramiento expedido el 05 cinco de octubre de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Gobernador del Estado, Maestro José Ignacio Peralta Sánchez y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", con fecha 10 diez de octubre del mismo año.*

*III.- Ambos Notarios, Titular y Adscrito, declaran ser Mexicanos por nacimiento, mayores de edad, casados y tener su domicilio establecido en la Ciudad de Manzanillo, Colima.*

IV.- Declaran los suscritos Notarios que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente Convenio de Asociación Notarial, en términos de lo previsto por los artículos 81, 121, 122, 123, 124 y 124 BIS de la Ley del Notariado vigente, con la finalidad de que en la Notaría Pública número 7 Siete de esta demarcación, exista una permanente y mejor atención de los servicios Notariales para la sociedad en general.

V.- Ambos Notarios manifiestan que su oficina Notarial única, estará ubicada en el inmueble marcado con el número 875 del Boulevard Miguel de la Madrid Hurtado, Playa Azul, Salagua, Código Postal 28218, de la ciudad de Manzanillo, Colima.

VI.- Para el reconocimiento e interpretación del presente convenio, se identifica a los comparecientes como el "TITULAR" y el "ADSCRITO".

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- El TITULAR y el ADSCRITO, convienen en que ambos actuarán y pasarán todos los actos y hechos jurídicos que ante su fe se otorguen, de manera indistinta en el protocolo de el TITULAR; así mismo para autorizar y autenticar dichos actos, ambos usarán el sello también del mismo. Para el efecto de la expedición de testimonios, copias certificadas, ratificaciones y avisos oficiales, será también indistinta la intervención de uno o de otro utilizando el mismo sello.

SEGUNDA.- En ningún acto notarial se actuará en forma conjunta, salvo que uno de los suscritos Notarios inicie un instrumento y los cierre el otro asociado, en virtud de la fecha o de la comparecencia de uno u otro.

TERCERA.- En virtud del Convenio de Asociación que aquí se expresa, el TITULAR y el ADSCRITO, se someten a dar cumplimiento a todas las Leyes de carácter Federal, Estatal y Reglamentos Municipales, en actos propios y en virtud de su oficio, también en los actos y hechos jurídicos que ante su fe tengan lugar.

CUARTA.- La duración del presente convenio es por tiempo indefinido y surtirá sus efectos, a partir de la fecha de su firma, tal como se establece en el artículo 81, fracción III, de la Ley del Notariado vigente. Así mismo, se acatan las disposiciones del mismo ordenamiento, para efecto de la terminación de éste, del Código Civil para el Estado de Colima y de las disposiciones generales de derecho.

QUINTA.- Ambos Notarios Asociados, a partir de este momento, se obligan a presentar un ejemplar del presente Convenio de Asociación a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Colima, para que, conforme a lo establecido en el artículo 81, fracción III, de la Ley del Notariado registre y dé aviso del mismo a las autoridades correspondientes y se proceda a la publicación respectiva en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

En la Ciudad de Manzanillo, Colima, a 1º primero de diciembre de 2020 dos mil veinte.

**A T E N T A M E N T E**  
**LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ**  
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA  
No. 7 DE MANZANILLO  
Firma.

**LIC. JULIO CÉSAR MARÍN VELÁZQUEZ COTTIER**  
NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA  
No. 7 DE MANZANILLO  
Firma.

Por tanto, del análisis del Convenio de Asociación Notarial, se advierte que cumple los requisitos previstos en el artículo 81 de la Ley del Notariado, toda vez que, las partes se encuentran legitimadas para suscribirlo, al tener reconocido en esta Secretaría el carácter con el que se ostentan de Notario Público Titular y Notaria Pública Adscrita, se establece una oficina notarial única; y no se incluyen en el convenio disposiciones contrarias a la equidad o a la Ley, asimismo, fue firmado y presentado para su registro ante la Secretaría General de Gobierno, cumpliendo con lo previsto en el ordenamiento citado.

Además, se cumple con el pago de derechos que señala la fracción II BIS del artículo 48 de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, lo cual se acreditó con la orden de pago expedido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, que anexa un comprobante de transferencia interbancaria a la cuenta de Gobierno del Estado de Colima, por ende:

## SE ACUERDA:

**PRIMERO.-** Que al cumplirse con los requisitos previstos por el artículo 81 y relativos de la Ley del Notariado, en relación con el artículo 48 fracción II BIS, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, resulta procedente registrar el Convenio de Asociación Notarial, celebrado entre el Licenciado ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ, Titular de la Notaría Pública Número 7 de la Demarcación Manzanillo y el Licenciado JULIO CÉSAR MARÍN VELÁZQUEZ COTTIER, Adscrito de la citada Notaría Pública.

**SEGUNDO.-** Los Notarios Asociados Licenciado ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ, Titular de la Notaría Pública Número 7 de la Demarcación Manzanillo y el Licenciado JULIO CÉSAR MARÍN VELÁZQUEZ COTTIER, Adscrito de la citada Notaría Pública, deberán actuar en términos del artículo 81 de la Ley del Notariado vigente:

- a).- Ambos Notarios actuarán en un solo protocolo de manera indistinta, en el entendido de que en la asociación entre titulares corresponderá al protocolo del Notario titular con mayor antigüedad en el encargo.
- b).- Ambos Notarios autorizarán con el mismo sello, correspondiendo al del Notario titular con mayor antigüedad en el encargo.
- c).- No podrán intervenir ambos en un mismo acto notarial, salvo el caso de que uno de ellos inicie un instrumento y el otro lo cierre en virtud de las fechas, pudiendo uno u otro, expedir testimonios, copias certificadas, dar avisos y tramitar lo relativo a actos autorizados por el otro.
- d).- En el caso de suspensión de alguno de los asociados por cualquiera de las causas previstas por la Ley del Notariado, el otro podrá actuar íntegramente en el protocolo, hasta en tanto termine la suspensión.
- e).- De existir falta definitiva de cualquiera de los asociados, en el caso de la sociedad entre Notarios titulares su Notario adscrito lo sustituirá en los términos previstos por el artículo 124 BIS de la ley del notariado; cuando la sociedad sea entre Notario titular y su adscrito, la falta definitiva de cualquiera de los asociados es causa de terminación de la asociación, debiendo procederse en su caso en términos del artículo 122 o 124 BIS de la ley citada, según corresponda. En todos los supuestos enumerados el Notario subsistente debe concluir los trámites de los instrumentos públicos pendientes autorizados por el faltante.
- f).- La terminación de la asociación podrá efectuarse a voluntad de cualquiera de los asociados, en cuyo caso, el Notario más antiguo seguirá actuando en el Protocolo y con el mismo sello que venía haciéndolo la asociación y el menos antiguo se proveerá de protocolo y sello, en los términos de esta Ley; debiendo registrar y publicar la terminación en la misma forma que su inicio.

**TERCERO.-** En consecuencia, infórmese a quienes suscriben el Convenio de Asociación Notarial el sentido del presente acuerdo y comuníquese lo anterior al Colegio de Notarios del Estado, así como al Instituto para el Registro del Territorio, Director de Catastro del Estado y Catastros Municipales, a fin de que tomen nota para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.-** Finalmente publíquese el convenio de mérito en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 81 de la Ley del Notariado del Estado; en el entendido que, el convenio suscrito por los Notarios Titular y Adscrito surtirá efectos jurídicos plenos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó y firma el Licenciado RUBÉN PÉREZ ANGUIANO, Secretario General de Gobierno, actuando con el Licenciado ARMANDO RAMÓN PÉREZ GUTIÉRREZ, Director General de Gobierno. Dos firmas.

---

EL TEMPLE DL BRAZO ES  
VIGOR EN LA TIERRA